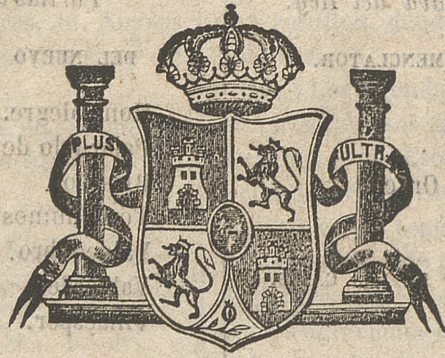


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 6 de Mayo de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La reduccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Las provincias contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se les designa en el estado adjunto.

Art. 2.º Serán excluidos del servicio militar los mozos que no lleguen á la talla de un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos.

Art. 3.º Las operaciones para este reemplazo, no ejecutadas antes de la promulgacion de la presente ley, ó que por cualquiera causa no puedan ejecutarse en las épocas y dentro de los plazos que presija la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. —YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REPARTIMIENTO practicado, segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 25.000 hombres con que han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del ejército correspondiente á este año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1858	Cupos.
Alava.. . . .	859	167
Albacete.. . . .	1643	320
Alicante.. . . .	5752	750
Almería.. . . .	5201	625
Avila.. . . .	1415	275
Badajoz.. . . .	5674	715
Baleares.. . . .	2455	477
Barcelona.. . . .	4973	969
Burgos.. . . .	2519	451
Caceres.. . . .	2575	501
Cádiz.. . . .	2815	547
Castellon.. . . .	2291	446
Ciudad-Real.. . . .	1865	365
Córdoba.. . . .	2662	518
Coruña.. . . .	5476	1066
Cuenca.. . . .	1739	348
Gerona.. . . .	2541	456
Granada.. . . .	5810	742
Guadalajara.. . . .	1628	317
Guipúzcoa.. . . .	1594	271
Huelva.. . . .	1678	327
Huesca.. . . .	2656	517
Jaen.. . . .	2474	482
Leon.. . . .	5052	594
Lérida.. . . .	2251	454
Lugo.. . . .	1586	270
Lugo.. . . .	4271	851
Madrid.. . . .	2579	465
Málaga.. . . .	5906	760
Murcia.. . . .	5668	714
Navarra.. . . .	2109	410
Orense.. . . .	5658	712
Oviedo.. . . .	5007	974
Palencia.. . . .	1408	274
Pontevedra.. . . .	3795	758
Salamanca.. . . .	2551	454
Santander.. . . .	1656	322
Segovia.. . . .	1235	240
Sevilla.. . . .	5627	706
Soria.. . . .	1385	269
Tarragona.. . . .	2756	555
Teruel.. . . .	2049	399
Toledo.. . . .	2668	519
Valencia.. . . .	5452	1061
Valladolid.. . . .	1949	379
Vizcaya.. . . .	1451	279
Zamora.. . . .	2113	412
Zaragoza.. . . .	5211	625
Sumas totales.	128456	25000

Madrid 1.º de Mayo de 1859. —Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 5.º.—Quintas.—

Para llevar á efecto la ley de esta fecha por la cual se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres del último sorteo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el presente reemplazo del ejército se ejecute con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, aunque dentro de nuevos plazos, con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.º El repartimiento del cupo entre los pueblos de cada provincia, así como el señalamiento y sorteo de décimas, se harán por las Diputaciones respectivas desde el día 7 al 15 de Mayo actual, ó antes si fuere posible.

2.º El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias lo más tarde el día 16 del presente mes.

3.º Las reclamaciones á que alude el art. 55 de la citada ley de reemplazos podrán interponerse ante el Consejo provincial hasta fin de Mayo.

4.º La citacion por edictos y la personal que deben hacerse segun los artículos 71 y 72 de esta misma ley á todos los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores para el reemplazo del ejército, se verificarán en los días 14 y 15 del mes actual.

5.º El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 22 de Mayo, y continuará sin interrupcion durante los días siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operacion antes del día 6 de Junio siguiente.

6.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio, se considerarán con relacion al día 22 de Mayo que se señala en la prevencion anterior para la declaracion de soldados.

7.º Los Consejos provinciales y Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 569 milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos, que fija el art. 2.º de la ley de esta fecha, derogatorio del párrafo primero del artículo 75 de la vigente de reemplazos.

8.º Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaracion de soldados y suplentes una lista en que se exprese la talla de cada uno de ellos, incluidos los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exencion ó exclusion legal hubieren quedado libres del servicio.

9.º El día 6 de Junio próximo venidero empezará la entrega de los quintos en caja, y deberá quedar terminada lo más tarde el 20 del propio mes.

10. Los Gobernadores de las provincias fijarán con anticipacion, segun previene el art. 107 de la ley, los días en que cada pueblo ó partido ha de hacer la entrega de sus respectivos cupos, cuidando, al hacer esta fijacion, de empezar por los dos de la capital y pueblos inmediatos, y de dejar para lo último á los más distantes.

11. Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber empezado la entrega en caja; y en los días 1.º y 16 de cada mes participarán el número y clase de los mozos entregados al ejército durante la quincena anterior; sujetándose estrictamente en estos partes quincenales al moledo circulado en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y por último, es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia para que procedan en la ejecucion de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad más severas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las citadas Corporaciones, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1859. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y por último, es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia para que procedan en la ejecucion de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad más severas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las citadas Corporaciones, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1859. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir al Mariscal de Campo D. Francisco Vassallo y Moriano la dimision del cargo de Director general del Cuerpo administrativo del



Ejército, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo administrativo del Ejército al Teniente general D. Cayetano Urbina y Daoiz.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

COMISION DE ESTADÍSTICA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Trascurrido con mucho esceso el plazo señalado para que los Ayuntamientos llenasen y remitiesen á los Comandantes de la Guardia civil de los puestos mas inmediatos á sus respectivos pueblos, los estados del nuevo Nomenclator, en la forma que prescribe la Instruccion de 5 de Enero último que se circuló en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 10 del Jueves 20 del mismo, así como tambien los respectivos á la rotulacion de calles y numeracion de las casas, segun el modelo inserto en el del núm. 46 del 24 de Marzo, prevengo á los que á continuacion se espresan que resultan morosos en el cumplimiento de estos servicios, que si en el preciso término de 5.º dia desde la publicacion de la presente orden en dicho *Boletín oficial*, no los han verificado, me veré en el caso de expedir desde luego comisiones de apremio para recogerlos.

Advierto al propio tiempo á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil que tengan en su poder los estados del nuevo Nomenclator, los remitan sin pérdida de tiempo á esta Comision, para evitar el perjuicio que en otro caso podria irrogarse á los Ayuntamientos de aquellos pueblos que ya se los hubieren dirijido, para su comprobacion, Valladolid 3 de Mayo de 1859. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

RELACION DE LOS PUEBLOS QUE NO HAN REMITIDO LOS ESTADOS QUE SE CITAN.

Partido de Medina del Campo.

DEL NUEVO NOMENCLATOR,

La Seca.
Serrada.
Villanueva de Duero.

DE LA NUMERACION DE LAS CASAS.

Medina del Campo.
Serrada.
Villanueva de Duero.
Villaverde.

Partido de la Nava del Rey.

DEL NUEVO NOMENCLATOR.

Alaejos.
Siete Iglesias.
Torrecilla de la Orden.
Villafranca.

DE LA NUMERACION DE LAS CASAS,

Villafranca.

Partido de Olmedo.

DEL NUEVO NOMENCLATOR.

Aguasal.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor,
Almenara.
Boeigas,
Boecillo.
Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Fuente Olmedo,
Hornillos.
Isca.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Megeces.
Mojados.
Olmedo.
Valviadero.
Parrilla.
La Pedraja de Portillo.
Pedrajas de San Esteban.
Portillo y su Arrabal.
Puras.
San Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
Valdestillas.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villalba de Adaja.

DE LA NUMERACION DE LAS CASAS.

Aguasal.
Boecillo.
Matapozuelos.
Olmedo.
Puras.

Partido de Peñafiel.

DEL NUEVO NOMENCLATOR

Bahabon.
Cogeces del Monte.
Curiel.
Montemayor.
Peñafiel.
Pesquera de Duero.
Piñel de Arriba.
Piñel de Abajo.
Quintanilla de Arriba.
Quintanilla de Abajo.
Santibañez de Valcorba.
Sardon.
Torrescárcela.
Valbuena.
Valdearcos.
Viloria.

DE LA NUMERACION DE LAS CASAS.

Castrillo de Duero.
Montemayor.
Padilla de Duero.
Peñafiel.
Valbuena.

Partido de Rioseco.

DEL NUEVO NOMENCLATOR.

Montealegre.
Palazuelo de Vedija,
Rioseco.
Tordehumos.
Valdenebro.
Valverde.
Villaesper.

DE LA NUMERACION DE LAS CASAS.

Tamariz.
Tordehumos.

Partido de Tordesillas.

DEL NUEVO NOMENCLATOR.

Bercero.
Berceruelo.
Matilla de los Caños.
Pedrosa del Rey.
San Miguel del Pino.
San Roman de la Hornija.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Velilla.
Velliza.
Villán de Tordesillas.
Villalár.
Villavieja.

DE LA NUMERACION DE LAS CASAS.

Almaráz.
Castromembibre.
Marzales.
Pedrosa del Rey.
Pobladura de Soliedra.
Tordesillas.
Torrelobaton.
Villardefrades.

Partido de Valoria.

DEL NUEVO NOMENCLATOR.

Amusquillo.
Cabezon.
Canillas.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Corcos.
Encinas.
Fombellida.
Olivares.
Torrefombellida ó Esgueva.
Trigueros.
Villaco.

DE LA NUMERACION DE LAS CASAS.

Cabezon.
Valoria.
Villavaquerin.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

DEL NUEVO NOMENCLATOR.

Arroyo.
Cestérniga.
Fuensaldaña.
Geria.
Laguna.
Puente Duero.
Renedo.
Robladillo.
Santovenia.
Simancas.
Traspinedo.

Tudela de Duero.
Villabañez.

DE LA NUMERACION DE LAS CASAS,

Arroyo.
Laguna.
Renedo.
Traspinedo.
Villabañez.

Partido de Villalon.

DE LA NUMERACION DE LAS CASAS,

Ceinos,
Melgar de Arriba.
Villa de la Union,
Villacarralon.
Villacid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

De conformidad á lo terminante, mente dispuesto en Circular de la Direccion general del ramo de 4 del actual se sacan á pública subasta los arrendamientos de predios rústicos y urbanos, que se espresan á continuacion, la que tendrá lugar en el dia 12 de Junio próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta al pié, en esta forma: para los de mayor cuantia será doble y simultanea en esta capital y despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador y ante el escribano de Hacienda, y en los pueblos donde radican las fincas ante los Sres. Alcalde, Procurador Sindico y Fiel de fechos, si no hubiese escribano; y para los de menor ante estos funcionarios solamente. Valladolid 29 de Abril de 1859. = J. Segundo Puga.

FINCAS QUE SON OBJETO DE ARRENDAMIENTO.

Partido de Olmedo.

MAYOR CUANTIA.

Una heredad de tierras en término de Llano de Olmedo, procedente de su Curato, y que labra Manuel Rodriguez por la renta anual de 15 fanegas de trigo y 12 de cebada: salen á subasta por 699 reales anuos, con arreglo al precio medio del último decenio.

Otra id. en el de Aldeamayor, id. del beneficio de su iglesia. id. Luciano Montaraz por la de 16 fanegas de morcajo y 16 de centeno; salen por 759 reales id. id.

Otra id. en el de Iscar, id. de su iglesia de Santa María, id. Anacleto Sanchez por la de 58 fanegas de pan mediado: salen por 1.604 rs. id., id.

Otra id. en el de Salvador, id. de su iglesia, id. Julian Jimenez por la de 52 fanegas id. salen por 886 reales, id. id.

Otra id. en el de Ataquines id. del Cabildo de Avila, id. Manuel Martin por la de 46 fanegas de trigo: salen por 1655 rs. id. id.

Otra id. en id., de la Capellania de

Llorente, id. Casimiro Vara por la de 22 fanegas id.: salen por 781 rs id. id.

MENOR CUANTÍA.

Otra id. en el de Puras, id. de su cofradia del Santisimo, id. Gabina del Pozo por la de 8 fanegas de pan mediano: salen por 221 reales id. id.

Otra id. de 8 obradas, en id., id. del Cabildo de Arévalo, id. Julian Reales por la de 4 fanegas id.: salen por 111 reales id. id.

Una cilla en id., id. de su iglesia, id. Regino Gomez por la de 44 reales, que sirve de tipo.

Un pajar en id., id. de las monjas Isabeles de Olmedo, id. Guillermo Marugan por la de 50 reales, id. id.

Una heredad de tierras en el de la Zarza, id. de su cofradia del Rosario, id. Nicolas Hurtado por la de 6 fanegas de pan mediado: salen por 166 rs. años, con arreglo a dicho decenio.

Otra id en id., id. de la de animas, id. Eusebio Gonzalez por la de fanega y media de trigo: salen por 55 reales id., id.

Otra id. en el de Iscar, id. de la Iglesia de San Julian de Remondo, id. Teresa de la Fuente por la de 4 fanegas de pan mediado: salen por 111 reales id., id.

Una Casa en id., id. de su iglesia de San Pedro, que habita Caspar Cabrero por la de 240 reales, que sirve de tipo.

Una heredad de tierras en el de Santiago del Arroyo, distrito municipal de San Miguel, id. del curato del primero, que labra Remigio Molpeceres por la de 9 fanegas de morcajo y cebada: salen por 206 reales, años con arreglo al decenio.

Otra id. en el de Boecillo, id. de su Iglesia, id. Hilarion Sanz por la de 180 reales, que sirve de tipo.

Una Cilla en la Parrilla, id de su Iglesia arrendatario Ignacio de Frutos por la de 65 reales id., id.

Una Casa en id, de igual procedencia, id. Indalecio Bamba por la de 90 reales id., id.

Una Cilla en Aldeamayor, id. de su Iglesia, id. Luciano Montaraz por la de 100 reales id., id.

Otra id. en Cogeces de Iscar, id. de su Iglesia, id. Feliciano Diaz por la de 15 reales id., id.

Otra id. en Ventosa de la Cuesta, id. de su Iglesia, id. Eulogio Fernandez por la de 20 reales id., id.

Unos Cañamares en Aldea de San Miguel, id. de su Curato, id. Pedro Caballero por la de 50 reales id, id.

Otros id. en id., id. de la Capellania de Dueñas, id. Inocencio Sangrador por la de 64 reales id., id.

Una heredad de tierras en Salvador, id, de su cofradia del Santisimo, id. Julian Jimenez por la de 6 fanegas de pan mediado: salen por 166 reales años, con arreglo al decenio.

Otra id. en id., id. del Cabildo de Arevalo, id. el anterior por la de 17 fanegas id.: salen por 470 rs. id., id.

Otra id. en Ordoño, término de Olmedo, id. de la Capellania de Piña id. Maria Roman por la de 8 fanegas de trigo: salen por 284 reales id., id.

Un majuelo en el de Olmedo, id. de su Iglesia de San Andres, id. Nicolas Sanz por la de 20 reales que sirve de tipo.

Un huerto en id., id. de sus monjas Isabeles, id. Victoriano Arribas por la de 200 reales id., id.

Pliego de condiciones bajo el cual se sacan á subasta los arriendos de las fincas que anteceden.

1.º Los remates se verificarán en el día y forma que se espresa en el anuncio, y no tendrán efecto sin que reciban la aprobacion de la Superioridad.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad señalada á cada finca, ni con condiciones que alteren las contenidas en este pliego.

3.º El arriendo será por cuatro años á contar desde el 15 de Agosto para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, terminando en iguales dias de 1865; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar á cultivar la parte de tierras correspondiente, con arreglo á las costumbres de cada localidad, desde el dia en que se les notifique la adjudicacion del remate á su favor, con cuya diligencia se considerarán poseionados de las mismas.

4.º El pago de la renta ha de ser precisamente en oro ó plata y en esta forma: por trimestres adelantados en las fincas de mayor cuantía y anualmente á su vencimiento en las de menor, afianzando en este caso á juicio de la Administracion.

5.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni especie que lo estipulado. El contrato es á suerte y ventura, esto es, sin opcion á ser indemnizados, ni aun por pérdida de la cosecha, cualquiera que sea la causa que la produzca.

6.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y el estado en que se encuentren, con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que en ellas se notasen al fenecer el contrato; de disfrutarlas á estilo del pais, sin dejar de cultivar ninguna de ellas so pretexto de mala calidad y de no roturar las destinadas á pasto sin la competente autorizacion.

7.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones, quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llevase el de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, procediéndose á nueva subasta en quiebra.

8.º Si las fincas se vendiesen existente el contrato, este caducará al año corriente á la toma de posesion por el comprador, con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado quede por ello obligado á hacer indemnizacion alguna.

9.º No se admitirán posturas á los que resulten deudores á los fondos públicos.

10. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y Pregoneros, del papel que se invierta en el espediente y escritura y de las dietas de peritos en el caso de justiprecio. Si los actuales no fuesen los agraciados en el remate, serán indemnizados por los nuevos de los gastos necesarios que hubiesen hecho para abarvechar y laborear las fincas del modo que entre sí convengan.

11. Las posturas para los arriendos de mayor cuantía se harán en pliegos cerrados, acompañando el recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirva de tipo, sin cuyo requisito no tendrán efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Caja de Depósitos de esta capital ó en la Depositaria de los pueblos en que radique la finca: en este caso ha de firmarse aquel por los individuos del Ayuntamiento y el Depositario. Para los de menor cuantía se verificarán á la llana.

12. Obligan tambien á los arrendatarios todas aquellas condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. A las doce en punto del dia designado en el anuncio para las subastas se procederá á la lectura de las proposiciones que se hubiesen presentado, devolviendo en el acto los recibos, excepto el del que resulte mejor postor, que queda unido al espediente como garantia hasta el otorgamiento de la escritura; y á continuacion se abrirá la subasta para las de menor cuantía.

14. Se instruirá un espediente de subasta por cada una de las fincas que se comprenden arriba, y aun de dos ó mas si estuviesen bajo un solo tipo; remitiéndolos inmediatamente á esta administracion, con testimonio por separado en conformidad al modelo que abajo se inserta. Finalmente cuidarán los Sres. Alcaldes muy especialmente de que á dichos espedientes se unan los anuncios y edictos respectivos diligenciados para que, con un ejemplar del Boletin oficial que se les remitirá á tiempo, formen cabeza de los mismos. Valladolid 29 de Abril de 1859.—J. Segundo Puga.

Modelo de postura ó proposicion que se cita en la condicion 11.

D. vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el Boletin oficial de la provincia, fecha, y sugetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de; obligandose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaño el recibo del depósito exigido para presentarme como licitador.

(Fecha y firma.)

Otro del testimonio á que se refiere la 14.

Yo el infrascrito. doy fé:) ó certifico si no es Escribano) que instruido el oportuno espediente para la subasta en arriendo de sita en término de y procedente de con arreglo á la Instruccion y previos los anuncios prevenidos en los Boletines oficiales de fecha y edictos fijados en los dias de en este pueblo y en los, designando por tipo para dicho arriendo la cantidad que resulta haber producido en el año comun del último quinquenio, se señaló para el remate en esta á las el dia por ser festivo. Cumplido el plazo se abrió la subasta en presencia de y ante mí el, teniendo de imfie: esto el pliego de condiciones; y habiéndose presentado varios licitadores se concluyó el acto á favor de D. vecino de como mejor postor en la cantidad de reales pagaderos en metálico y en plazos por tiempo de 4 años, al respecto de rs. en cada uno, porque contrata el arriendo, el cual principiará á contarse en 15 de y finalizará en igual dia de; quedando sugeto el espedido D. á todas las obligaciones que le impone el mencionado pliego, de que se le enteró y al que se sometió en el acto de firma la aceptacion en el espediente de su basta.

Y con referencia á lo que del mismo resulta y para que obre los efectos oportunos signo y firmo (ó espido la presente etc.)

Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formacion del Padron de riqueza, base para la derrama individual del cupo de contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1860, se invita á todos los vecinos y forasteros, que en cualquiera forma posean ó administren bienes en esta jurisdiccion sugetos al impuesto tributario por aquel concepto, para que en el término de veinte dias contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya experimentado su riqueza por traslaciones de dominio ú otras causas desde la última operacion egecutada; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo la Junta procederá conforme á Instruccion parándoles perjuicio. Valdestillas 1.º de Mayo de 1859. —Ramon Arias.

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

El Ayuntamiento admitirá hasta el día 31 de Julio próximo los planos



que se le presenten para el ensanche de esta Capital.

A fin de que esta resolución tenga la publicidad debida, se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta Ciudad, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Terminado el plazo, el Ayuntamiento procederá á la adopción del proyecto que en su concepto llene mas acertadamente las condiciones del programa, valiéndose para el cabal éxito de su resolución de las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle, en la forma que estime mas conveniente.

Los planos deberán venir arreglados á las siguientes bases:

1.º El plano deberá formarse enlazando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sans, Las Corts, Sarriá, San Gervasio, Gracia, Horta, San Andrés del Palomar y San Martín de Provencals, estendiéndose hasta el Besós, sin comprender la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela, pero teniendo presente la prolongación de la Ciudad por la parte de Oriente, si en algun día desapareciese la Ciudadela, á cuyo fin se marcará el trazado con tinta diferente.

La escala del plano será de uno por cinco mil.

2.º En el plano se indicarán las reformas de que sea susceptible la Ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensanche debe ser á la vez su mejora.

3.º La dirección de las calles debe proyectarse.

Relativamente á la Ciudad Antigua.

Enlazando cómoda y naturalmente la Ciudad actual con la nueva, ya por medio de las principales vías de comunicación que hoy existen, ya proyectando otras nuevas, ya también marcando la manera de ensanchar las secundarias que miran hoy al campo y las mejoras de que á este objeto sean susceptibles, para que el enlace y comunicación de los barrios actuales con los nuevos tenga el acceso necesario en todos los puntos.

Independientemente de la Ciudad antigua.

1.º Sujetando la dirección de las vías férreas y estaciones de las mismas, al trazado de las calles que se adopte.

2.º Relacionando las calles con las poblaciones vecinas.

4.º Las calles respecto de su construcción deben ser:

Rectas con puntos de vista naturales.

Rectas con puntos de vista artificiales.

Con pórticos.

De forma regular con árboles en el centro y jardines laterales en cada casa.

De forma regular con árboles en el centro.

De forma regular y sin árboles.

5.º Las calles deben tener el ancho siguiente:

Las calles-paseos de 50 á 60 metros.

Las demas de 12 á 30 metros.

6.º Las plazas respecto de su

construcción deben proyectarse como:

De confluencia enteramente despejadas,

De reunión con pórticos al rededor.

De desahogo con obras monumentales, fuentes, jardines ó árboles en el centro.

Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases, para mayor comodidad de los habitantes.

Bazares.

7.º Las plazas respecto á su situación y su número deben proyectarse atendiendo á las necesidades de cada zona natural de la población.

8.º En las afueras de la antigua puerta de Isabel II, se construirá una gran plaza central, á la que confluyan las principales calles de la nueva población, debiéndose levantar en ella un monumento correspondiente á sus proporciones, y además podrá ser decorada con algunos edificios públicos.

9.º A la proximidad de la Barcelona actual se trazará una espaciosa calle-paseo, cuyos extremos sean los de la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela: debiendo serlo también los caminos que conducen á las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera.

10. En el plano se designarán los puntos en que deban situarse los edificios siguientes.

Edificios sujetos á la localidad.

Parroquias.

Escuelas.

Alcaldías y Juzgados de paz y de primera instancia.

Hospitales.

Edificios no sujetos á la localidad y que deben estar dentro de la población.

Edificio para las oficinas del gobierno civil.

Casa-correos.

Universidad.

Jardín botánico, pero cerca de la Universidad.

Instituto de segunda enseñanza.

Escuela Industrial, de Náutica, Comercio, Agricultura y Bellas Artes.

Bibliotecas y museos.

Edificios fuera de la población.

Maláderos.

Cementerios.

11. Las aguas de la Riera den Malla y las que corren al O. de la ciudad, podrán dirigirse hácia *Casa Antonez*, y todas las de las rieras situadas al E. de Gracia, por un nuevo cauce al E. del Pueblo Nuevo.

12. Como obras subterráneas deben proyectarse:

1.º Las que se crean necesarias, haciendo inútil el actual y perjudicialísimo sistema de letrinas.

2.º Las que se crean necesarias para la conducción y distribución de las aguas potables y del gas.

13. Se destinarán los puntos que se juzguen mas á propósito para parques ó jardines públicos, que satisfa-

gan las necesidades de la población.

14. El enlace de la ciudad actual con la nueva en el modo indicado en la base 5.º deberá hacerse teniendo muy en cuenta el puerto, de modo que se facilite á la nueva ciudad la comunicación y acceso con aquel con la mayor rapidez y comodidad posibles.

15. Se marcará también en el plano el local más á propósito donde establecer una, ó á lo mas dos estaciones centrales de los ferro-carriles, de modo que las actuales vengán á unirse en uno ó dos solos puntos, y estos tan inmediatos al puerto como sea posible.

16. Para la dirección de las calles deberá atenderse á los vientos reinantes, haciendo que las barran los que la higiene señala como mas saludables, ó sean, los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza de aquellas y la comodidad de los habitantes.

17. Los establecimientos y edificios públicos, salva su índole especial y habida consideración á esta, deberán estar distribuidos en todos los barrios de la población, de modo que alcanzando á todos su parte de importancia, se equiparen, en cuanto quepa, en las ventajas del ensanche.

18. La altura máxima de los edificios será la de noventa y seis palmos.

19. Todo edificio deberá tener una superficie edificada cuando menos de doscientos metros cuadrados, y tanto espacio destinado á patios, jardines, huertos ú otros sitios de desahogo, cuanto ocupe la parte edificada.

20. Se espresará en el plano la superficie que ocuparán las manzanas, y en consecuencia se indicará en la memoria el número de habitantes que aproximadamente comprenderá el nuevo ensanche, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad.

21. Al plano acompañará una memoria descriptiva de este, tan detallada como sea posible, en la cual se dilucidan las cuestiones higiénicas, políticas, administrativas y económicas que el autor deberá tener presentes en su formación.

22. Se facilitará á todos los que concurren á la formación del plano de ensanche, copia litografiada del topográfico del terreno que aquel debe comprender hasta las avenidas de las poblaciones vecinas, levantado por el ingeniero D. Ildefonso Cerdá en 1855.

23. Se adjudicará un premio de ochenta mil reales vellon al autor del plano que llene mas acertadamente las condiciones del programa, con la precisa de obtener la aprobación del Gobierno de S. M. Se lo entregará además una medalla de oro, y una de las principales calles de la nueva Barcelona llevará el nombre del mismo autor.

Se concederán además como indemnización de trabajos tres accesits, uno de diez mil reales vellon y una medalla de plata, y dos de á cinco mil reales vellon cada uno, á los autores de los tres planos que despues

del primero, el Ayuntamiento considere que han llenado con mas acierto las condiciones del programa. La opción á los citados accesits tendrá lugar luego la calificación del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno al plano que se le haya remitido la aprobación, obtendrá su autor un accesit de diez mil reales vellon y una medalla de plata.

Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epigrafe. El Secretario librará recibo del plano con relacion al epigrafe. Los planos que no resulten premiados serán devueltos á sus autores á la simple ostensión del recibo, á cuyo fin se comprobará el epigrafe de este con el del plano. Barcelona 15 de Abril de 1859.—El Alcalde Corregidor Presidente, José Santa María.—P. A. de S. E. Mariano Bosomba, Secretario.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Desde mañana en adelante y todos los dias que no sean feriados de doce á tres de la tarde se compran por el regimiento caballería de España, de guarnición en Valladolid y acuartelado en el de la Merced, caballos de 4 hasta 8 años de edad y de dos dedos arriba de alzada.

La persona que haya hallado una perrita de caza perdiguera, cachorra, color mosqueado, y de dos narices, que se extravió en la noche del 22, tendrá la bondad de entregarla ó dar aviso á su dueño D. Agapito Salas; en la villa de Simancas, quien satisfará el hallazgo.

En la imprenta del *Boletín oficial* se hallan de venta los Estados mensuales de nacidos y muertos y los quince-nales sanitarios, que tienen que remitir los Ayuntamientos á este Gobierno.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
Plazuela de las Angustias núm 5.